

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2015-00079-00 – 2020-00099-00
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso acumulado **VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** de radicación interna N° **2015-00079-00** y proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO** de radicación interna N° **2020-00099-00**, adelantado el primero por la señora **MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO**, a través de apoderado judicial, en contra de **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE como herederas determinadas de LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN, herederos indeterminados del mismo y PERSONAS INDETERMINADAS**; el segundo propuesto por las señoras **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO**, en virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, abogada MARIA CAMILA BENJUMEA ORTIZ, en el que solicita al despacho que otorgue un tiempo prudencial para que la señora MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO realice la entrega del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **120-14358** de la ORIP de Popayán, aludiendo que su patrimonio esta incluido dentro del inmueble donde deriva su actividad comercial, así mismo solicita tener en consideración el reconocimiento de mejoras del inmueble.

Al respecto, se le debe informar a la apoderada de la señora MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO que su petición no tiene ánimo de prosperidad, toda vez que

en la Sentencia N° 015 del 26 de febrero del 2024, que ordenó la entrega del inmueble objeto del presente asunto, fue debidamente notificada y ejecutoriada en el mismo acto, por lo tanto, es irreformable. En tal virtud, se *negará por improcedente* la solicitud deprecada.

Por otro lado, frente a la solicitud de reconocimiento de mejoras del inmueble, se le debe informar a la apoderada de la de la señora MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO que, si bien es cierto, en la demanda no se solicitó el reconocimiento de las mismas, no menos cierto es que, en la Sentencia N° 015 del 26 de febrero del 2024, en su numeral SEXTO se reconocieron, que al tenor reza:

“SEXTO: ORDENAR que las demandantes **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.545.640 y **CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.543.637 le abonen a la parte demandada vencida señora **MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **34.571.112** las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda, cuyo valor será el fijado en el dictamen pericial que asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$18.469.898.67)** Los cuales deberán ser cancelados el día en que se haga la restitución real y material del inmueble y el pago de los frutos civiles.”

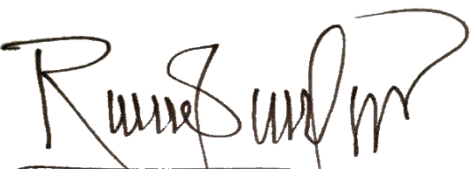
Respecto de la defensa técnica de su mandataria actual se tiene que a ésta se le concedieron plazos amplios y suficientes para el nombramiento de apoderados, los cuales, una vez nombrados y reconocidos como mandatarios de ella dentro del presente asunto, actuaron activamente en las diligencias y audiencias celebradas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de otorgar un nuevo tiempo prudencial para que la señora MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO realice la entrega del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **120-14358** de la ORIP de Popayán, por lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **035** Hoy **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario